

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (C. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

CIRCULAR NÚMERO 112.

Debiendo procederse el 15 de Mayo próximo á las doce de su mañana á la celebracion del acto de subasta del Boletín Oficial para su impresion y circulacion, he dispuesto, con vista de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ley de presupuestos y contabilidad provincial y reglamento para su ejecucion de 25 de Setiembre de 1865, se inserten en dicho Boletín las condiciones con arreglo á las cuales se han de presentar en pliego cerrado en aquel acto las proposiciones que se dirijan á este Gobierno.

La subasta á que se refiere esta circular se entiende para el ejercicio económico de 1867 á 1868, que tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno de esta provincia el dia 15 de Mayo próximo á las doce de la mañana.

Santander 10 de Abril de 1867.—
El G. A., Francisco Malo y Garcés

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para la impresion y circulacion del Boletín Oficial de esta provincia en el año económico de 1867 á 1868.

1.ª La subasta tendrá lugar con arreglo á las formalidades de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 y ley de presupuestos y contabilidad provincial de 25 de Setiembre último y reglamento para su ejecucion de la misma fecha, bajo el tipo de diez y nueve mil reales anuales.

2.ª Presidirá este acto el Sr. Gobernador de esta provincia asistido del Diputado que designe la Diputacion provincial.

3.ª La adjudicacion se hará á favor del licitador mas ventajoso: en el caso de que se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto, entre los autores de ellas, nueva licitacion verbal por diez minutos, adjudicándose al mejor postor.

4.ª La provincia pagará por trimestres adelantados de los fondos provinciales la cantidad á que ascienda el remate.

5.ª Será obligacion del contratista:

1.º Pagar los gastos de la escritura de fianza y una copia autorizada que entregará en este Gobierno.

2.º Distribuir el número de ejemplares que mas adelante se espresarán, cada uno de los cuales constarán de un pliego de papel continuo de 20 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas de ancho cada una de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º Publicar tres veces á la semana á saber: los lunes, miércoles y viernes, remitiéndoles á los Ayuntamientos en el mismo dia.

4.º Publicar bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, siempre que lleve el *insértese* puesto por este Gobierno, á escepcion de los que dimanen del Capitan general del distrito militar y del de este departamento.

5.º Aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si este Gobierno lo considera urgente, cuando no cupiese en el Boletín ordinario alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla.

6.º Insertar asimismo los anuncios relativos á amortizacion conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Junio de 1838.

7.º Dar Boletines extraordinarios cuando este Gobierno considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, y publicar gratuita-

mente los avisos de los Ayuntamientos que le sean remitidos por este Gobierno.

8.º Insertar igualmente en el primer Boletín de cada mes, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el último dia del año uno general conforme al que se le pase al efecto por este Gobierno.

9.º Dar gratis en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares que se establecen á continuacion, y siempre los que se consideren necesarios á las autoridades, corporaciones y funcionarios que se espresan:

1 al Ministerio de la Gobernacion.
18 al Gobierno de la provincia, seccion de Fomento y Secretaría de la Diputacion y Consejo provincial.

1 á la Biblioteca nacional.
2 al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

1 al Capitan general del distrito.
1 al Comandante general.

5 á los Diputados á Cortes.
12 á los Diputados provinciales.

1 al Jefe de la Guardia civil.
8 á los puestos de la misma.

1 al Comisario de vigilancia.
4 al Administrador, oficina y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.

5 á los Jefes de Hacienda de la provincia.
1 á la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.

23 para los Jueces y Promotores de esta provincia.
1 al Ingeniero de montes.

1 al Ingeniero de minas.
2 á los Gobernadores de Oviedo y Palencia.

2 al Capitan general del departamento y Comandante general de este tercio marítimo.
1 á la Biblioteca provincial.

1 á la oficina de la Diputacion provincial.
110 á los Ayuntamientos de la provincia.

50 de reserva.

253
10.º Repartir y enviar estos ejemplares de su cuenta y riesgo, estando además obligado á conservar ar-

chivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público á este Gobierno, Diputacion provincial y oficinas de Ventas de bienes nacionales si lo reclamasen.

11.º Insertar en el Boletín las comunicaciones, órdenes, circulares y edictos, observando el orden siguiente:

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion provincial.
De la Comandancia general.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de desamortizacion.

6.ª El editor por su parte, además de lo que perciba con arreglo á la escritura de contrata de fondos provinciales, podrá admitir para su periódico suscripciones particulares ó voluntarias, y á falta de órdenes y anuncios de las autoridades podrá insertar en el Boletín los avisos particulares como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios, y dedicar alguna parte de él á la publicacion de artículos sobre agricultura, llevando siempre el *insértese* de este Gobierno.

7.ª Para presentarse á la subasta se necesita:

1.º Acreditar el rematante el depósito del 10 por 100 como fianza provisional.

2.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, ó no teniéndolo, acreditar ó garantir á satisfaccion de este Gobierno que posee todos los elementos indispensables para el desempeño de este servicio.

3.º Los pliegos se redactarán en la forma siguiente:

D. N. N., vecino de..., se obliga á la publicacion y circulacion del Boletín Oficial de la provincia de Santander en el próximo año de 1867 á 1868 por el importe total al año de... (en letra) reales vellon, sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

4.º Renunciar todo fuero, privi-

legio, con el bien entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que pudiera incurrir se les exigirá por la vía de apremio, previo el procedimiento administrativo, dejando á salvo el derecho al contratista para reclamar por la vía contenciosa.

5.º Suscribirse á la Gaceta de Madrid, con obligacion de conservar los ejemplares de la misma, que pondrá á disposicion de este Gobierno cuando lo exija.

8.º Aprobada que sea la adjudicacion, el rematante aumentará el depósito del 10 por 10 con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe en que se haya subastado este servicio.

Santander 10 de Abril de 1867.—
El G. A., Francisco Malo y Garcés.

Quintas.

CIRCULAR NÚMERO 114.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 de Enero último dijo á este Gobierno lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una esposicion dirigida á este Ministerio por el Superior general de la Congregacion de Misioneros del immaculado corazon de María, solicitando que á los individuos que la componen se les exima del servicio militar; teniendo presente que segun las reglas de dicha corporacion los que á ella pertenecen están obligados con juramento á ser constantes coadjutores de los Prelados de la Iglesia en el ministerio de la predicacion, no solo en la Península sino en cualquiera parte donde sean necesarios sus servicios; S. M. se ha dignado mandar que á los individuos pertenecientes á espresada Congregacion de Misioneros, se les exima del servicio militar, como comprendidos en los párrafos 3.º y 4.º del art. 74 de la ley de reemplazos vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su cumplimiento.

Santander 9 de Abril de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

Estadística.

CIRCULAR NÚMERO 113.

Por circular fecha 8 de Marzo último, inserta en el Boletín Oficial del lunes 11 del mismo, se reclamaron á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el estado del número de individuos destinados como fuerza pública á la seguridad de cosas y personas en sus distritos municipales. Ha trascurrido un mes y aun faltan por cumplir este servicio los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, hallándose el expediente paralizado por esta circunstancia.

En su consecuencia, y como quiera que la apatía que se observa en el cumplimiento de las órdenes emanadas de este Gobierno son hijas de un abandono inesplicable que trastorna completamente la marcha natural de los asuntos, con menoscabo del servicio público, he acordado con esta fecha conminar con la multa de 5 escudos á las referidas autoridades y respectivos Secretarios, la cual harán efectiva mancomunadamente si en el término de tercer

dia no remiten los oportunos estados.

Santander 12 de Abril de 1867.—
El G. A., Francisco Malo y Garcés.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Cabuérniga. San Miguel de Aguayo.
Cabezon de la Sal. Valdeolea.
Cabuérniga. Valderredible.
Mazcuerras.
Tojos.
Tudanca.

Partido de Castro-Urdiales. Camargo.
Piélagos.
Castro-Urdiales.
Villaverde.

Partido de Entrambasaguas. Alfoz de Lloredo.
Lamason.
Argoños. Peñarrubia.
Bareyo. Ruiloba.
Entrambasaguas. San Vicente de la Barquera.
Hazas en Cesto. Val de San Vicente.
Liérganes.
Marina de Cudeyo Miera.

Partido de Torrelavega. Riótuerto.
Rivamontan al Mar.
Id. al Monte.
Santoña.

Partido de Laredo. Miengo.
Laredo. Molledo.
Marrón. Ongayo.
Seña. Polanco.
Voto. Pujayo.
Partido de Potes. Reocin.
Cabezon de Liébana. San Felices.
Camaleño. Santillana.
Castro ó Cillorigo. Torrelavega.

Partido de Villacarriedo. Tresviso. Cervera.
Partido de Ramales. Luenta.
Ramales. Santa María de Cayón.
Soba. Santiurde de Toranzo.

Partido de Reinosa. Saro.
Campó de Yuso. Selaya.
Carabeos. Vega de Pas.
Reinosa. Villacarriedo.
Villafufre.

El Gobernador militar de esta provincia con fecha 30 de Marzo último me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 27 del corriente me dice lo que copio:—El Escentísimo señor Subsecretario de la Guerra en 21 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.:—El señor Ministro de Ultramar dice al de la Guerra en comunicacion del 20 del mes actual lo siguiente:—En la Administracion de Rentas de la Habana se halla vacante una plaza de oficial segundo dotada con 3,600 escudos anuales, ó sean 1,200 de sueldo y 2,400 de sobresueldo, cuya provision corresponde hacer en la clase de capitanes del ejército, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 3 de Junio último que organizó las carreras civiles de Ultramar.—De orden de S. M. y en observancia del art. 2.º del Real decreto de 6 de Febrero próximo pasado lo participo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo traslado á V. E. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra para que llegue á conocimiento de los capitanes que se hallen en situacion de reemplazo, con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.—Lo que trascribo á V. S. á los fines que se indican, cursando á mi autoridad las instancias que pro-

muevan solicitando dicho destino los capitanes de reemplazo.—Y yo lo hago á V. S. para que cual se previene se sirva V. S. disponer la insercion de dicha Real resolucion en el Boletín Oficial de la provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Santander 8 de Abril de 1867.—
El G. A., Francisco Malo y Garcés.

La Alcaldía de la cárcel del partido de Villacarriedo, dotada con el sueldo anual de doscientos diez y nueve escudos se halla vacante.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes escritas por los mismos en la Secretaría del Gobierno de esta provincia dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, acompañadas de los documentos necesarios para probar los requisitos indispensables para desempeñar dicho cargo, prevenidos en la Real orden de 12 de Febrero de 1850, reproducida para su cumplimiento en la Gaceta de 9 de Noviembre del año próximo pasado.

Santander 10 de Abril de 1867.—
El G. A., Francisco Malo y Garcés.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 27 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo desde la Administracion principal de Santander á la estacion del ferro-carril del mismo punto, bajo el tipo de quinientos escudos anuales, y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que esta ha de tener lugar en mi despacho, asistido del Administrador principal de Correos, á las doce del dia señalado en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Santander 16 de Abril de 1867.—
El G. A., Francisco Malo y Garcés.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion cuantas veces al dia sean necesarias del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Santander y la estacion del ferro-carril en el mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sean necesarias de ida y vuelta, desde la Administracion principal de Santander á la estacion del ferro-carril en el mismo punto, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin escepcion de ninguna clase y los empleados necesarios á su servicio.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los puntos estrechos, se fijarán en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se

exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista un carruaje decente con almacén separado para la correspondencia.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

7.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

8.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

9.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Santander, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 16 de Mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

10. El tipo máximo para el remate será la cantidad de quinientos escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

11. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuarenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

13. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

14. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo y empleados á su servicio en cuantas veces al dia sean necesarias, desde la Administracion principal de Santander á la estacion del ferro-carril y vice-versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se haile redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales sera desechada. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el espediente al Gobierno.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado empate.

17. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

18. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

20. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Marzo de 1867. —El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

SECCION DE FOMENTO.

Industria.

Para poder cumplir con una orden superior he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el preciso término de ocho dias me remitan un estado comprensivo de las noticias siguientes:

- 1.ª El número de Fieles contrastes marcadores de oro y plata que existan en los respectivos términos municipales.
2.ª Los nombres y apellidos paterno y materno de estos funcionarios y punto donde residan.
3.ª Fecha de su nombramiento, con expresion de la autoridad de que proceda.
4.ª La fecha del título de ensayador si lo tuviesen; y
5.ª La del título, así bien, que exigen las disposiciones vigentes para todos los funcionarios públicos.
Los Sres. Alcaldes en cuyos términos no existan funcionarios de la clase de que se trata lo espresarán así á este Gobierno dentro del término...

no prefijado, cuidando unos y otros del puntual y exacto cumplimiento de este servicio.

Santander 12 de Abril de 1867. — El G. A., Francisco Malo y Garcés.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos encabezados.—Recargos provinciales extraordinarios.

Segun lo consignado por esta Administracion en su circular de 1.º del actual, inserta en el Boletin Oficial número 121 y los dos siguientes, se publica la siguiente relacion para conocimiento de los Ayuntamientos que en la misma se espresan, cuyo nuevo encabezamiento de consumos ha sido aprobado por la Superioridad.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Vino Arroba, Recargo estraordinario dinario Escds. Mils., Aguardiente Arroba, Recargo estraordinario dinario Escds. Mils. Rows include Laredo, Liérganes, Limpias, Potes, Ramales, Rivamontan al Mar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el Boletin Oficial del dia 13 de Febrero último de una pipa de grasa de pescado que contiene 115 kilogramos de la misma, que ha sido declarada por sentencia del Tribunal ordinario pertenencia del Estado, esta Administracion ha dispuesto volver á convocar otra de nuevo que se celebrará en mi despacho el dia 23 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 25 escudos en que ha sido retasada por personas periciales y con las mismas formalidades que se exigieron para el primer remate. Santander 15 de Abril de 1867. — P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta veinte hayas señaladas en el monte titulado «Barreda», perteneciente al Ayuntamiento de Tresviso, cuyos productos han sido valuados en 90 escudos y 692 milésimas. El remate tendrá lugar en la sala...

capitular de citado Ayuntamiento el dia 11 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de espresada municipalidad. Santander 8 de Abril de 1867. — El I. J. del D., José Ezquera.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta veinte y nueve viguetas de roble, un carro de carbon ya elaborado, un carro de madera de varias clases y dos carros de leña, que se hallan depositados en el Ayuntamiento de Los Corrales, procedentes de cortas fraudulentas, cuyos productos han sido valuados en 25 escudos y 900 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento espresado el dia 11 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de espresada corporacion. Santander 9 de Abril de 1867. — El I. J. del D., Francisco Espínola.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta ciento cincuenta carros de leña de haya, señalados en el monte titulado la Jorga, perteneciente al Ayuntamiento de Espinama, cuyos productos han sido valuados en 45 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 15 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de espresada municipalidad. Santander 10 de Abril de 1867. — El I. J. del D., José Ezquera.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Debiendo contratarse el servicio de conducciones de tabacos y efectos sellados en la Península é islas Baleares por término de tres años, á contar de 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870; en la Gaceta de Madrid, fecha de hoy, número 105, se inserta el oportuno pliego de condiciones y leguario unido al mismo, aprobado por S. M., que servirá de base á la subasta pública; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion el dia 20 de Mayo próximo á la una de la tarde.

Para optar á la espresada licitacion se necesita consignar en la Caja general de depósitos veinte mil escudos en metálico ó sus equivalentes, y acreditar el interesado que reúne las demás circunstancias que exige el mencionado pliego de condiciones. Madrid 15 de Abril de 1867. — El Director general, José María Bremon.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Je-

fe de la seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel de Loynaz, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Santander en el año de 1824 (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de administracion de efectos de la renta de tabacos de la referida provincia, comprensiva de los diez primeros meses de 1824, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 3 de Abril de 1867.—Ignacio S. Inclán. 3—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

ADMINISTRACION LOCAL.

Negociado 2.º

Con arreglo á lo que dispone la legislacion vigente, á las tres de la tarde del Domingo 5 del próximo mes de Mayo se subastará en el salon de sesiones de este Gobierno de provincia la impresion y circulacion del Boletin Oficial de la misma para el año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Los que quieran interesarse en la licitacion aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que reunan las circunstancias marcadas en la Real orden de 11 de Octubre de 1849, pueden dirigir á mi autoridad hasta las dos de la tarde del dia 5 del siguiente mes en pliego cerrado en cuya cubierta se espresen el contenido, bien por el correo ó depositándolo en la caja que con buzón se hallará al efecto en la portería de este Gobierno, las proposiciones que tengan por conveniente, ajustadas al modelo que se estampa á continuacion, estendiendo en letra el precio máximo por el que quieran comprometerse á llenar el servicio mencionado y acompañando el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe del tipo máximo, segun lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

San Sebastian 1.º de Abril de 1867. —El Gobernador, Pedro Elices.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... (con ó sin) establecimiento tipográfico abierto al público, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la impresion y circulacion del Boletin Oficial de la provincia de Guipúzcoa durante el año económico venidero de 1867 á 1868, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio bajo las espresadas condiciones, y con estricta sujecion á la legislacion vigente en la materia, por el tipo máximo de (aquí el precio en letra) escudos; en seguridad de lo cual acompaña el documento que acredita ha puesto en depósito ciento y sesenta escudos, conforme á lo que dispone el art. 18 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion y circulacion del Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa para el año económico de 1867 á 1868.

1.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se harán en pliego cerrado y sellado, ajustadas en un todo al preinserto modelo.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado al efecto en la Caja de Depósitos ciento sesenta escudos.

3.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

5.ª Hecha la adjudicacion provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el editor aumentará el depósito de los ciento sesenta escudos, que hizo para tomar parte en la subasta, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 del importe del servicio subastado.

7.ª Si se presentasen varias proposiciones iguales en el precio del Boletín Oficial, decidirá la suerte á quien ha de adjudicarse la impresion y circulacion del mismo. Mas si una de dichas proposiciones fuera la del actual editor, esta será la preferida sin dar lugar á sorteo.

8.ª El editor que lo sea del Boletín, imprimirá un número cada uno de los lunes, miércoles y viernes, á contar desde 1.º de Julio de 1867 hasta 30 de Junio de 1868, ambos inclusive.

9.ª No podrá insertar en el periódico oficial mas que los materiales que con la autorizacion de que habla la Real orden 8 de Octubre de 1856 se le remitan por este Gobierno, hasta las tres de la tarde del dia anterior al de la salida del número, ni por otro orden que el prefijado en la misma.

10.ª Durante las horas de oficina del dia de la salida del Boletín, presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de esta Secretaría, para su correccion; debiendo estar tirados los ejemplares en todo el resto del indicado dia.

11.ª Por su cuenta y riesgo reparará el editor el periódico á las autoridades y suscritores de esta capital los lunes, miércoles y viernes, y por el último correo de los mismos dias ó por el mas inmediato, lo enviará á las Autoridades y demás suscritores de fuera de ella, y á cada uno de los noventa y dos Ayuntamientos de que consta esta provincia en la actualidad, ó de los que en adelante la compusieren.

12.ª Las dimensiones del Boletín serán: un pliego de papel continuo de buena calidad, tamaño marquilla, ó sean seiscientos cuatro milímetros de largo por trescientos ochenta y cuatro de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

13.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla,

aumentará por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si este Gobierno la considerase urgente. Si el documento que ocasiona el suplemento no es sobre asuntos de gobierno, será de cuenta de la dependencia que lo reclame el importe de su publicacion. El número del Boletín que lleve suplemento, deberá contener á su final la oportuna advertencia de ello.

14.ª Insertará los anuncios relativos á desamortizacion, conforme á lo establecido en la Real orden de 8 de Julio de 1838 y demás disposiciones posteriores.

15.ª Estará obligado á dar Boletines extraordinarios cuando á juicio de mi autoridad no pueda der orarse la circulacion de alguna orden.

16.ª Publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos, que le sean remitidos por esta dependencia.

17.ª En el primer Boletín de cada mes, aun cuando sea por suplemento, insertará el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

18.ª Fuera de la provincia dará gratis un ejemplar al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, al Capitan general del distrito y al Obispo de la Diócesis; y dentro de ella, diez á este Gobierno, y uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados forales, Consejeros provinciales, Jefes de la Guardia civil, Inspectores de vigilancia pública de esta ciudad é Irun, Comision de Estadística, Junta provincial de Instruccion pública, Juzgados de primera instancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas de bienes nacionales, Jefes de Hacienda, Administradores de correos de esta capital é Irun, Director de telégrafos de esta capital, Jefe de Carabineros y Tribunal de Comercio.

19.ª El editor ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á mitad de precio corriente para el público, á este Gobierno, Diputacion foral y oficinas de bienes nacionales, si los reclamasen.

20.ª El editor se comprometerá á renunciar á todo fuero y privilegio y á llevar á efecto el contrato á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

21.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán los que consigna el art. 34 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

22.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el editor se harán efectivas gubernativamente y en la forma que disponen los artículos 36, 37 y 38 del citado Reglamento.

23.ª El tipo máximo que por la impresion y circulacion del Boletín Oficial satisfará al editor por trimestres adelantados la Diputacion foral de esta provincia, será á razon de mil seiscientos escudos anuales. Las proposiciones que se hagan por mayor suma que la anteriormente dicha, serán desechadas.

San Sebastian 1.º de Abril de 1867.
—El Gobernador, Pedro Elices.

Ayuntamiento de Miengo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito en el que aparece el movimiento de la propiedad ocurrido en el último año, y que ha de servir de base para el repartimiento de 1867 á 68, está terminado por la Junta pericial y espuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho dias, á contar desde el en que tenga cabida este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de oír las reclamaciones de los interesados, pues pasado dicho término no se admitirán por justas que parezcan.

Miengo 12 de Abril de 1867.—Vicente Prudencio de Marcos.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

La corporacion que preside ha acordado sacar á pública subasta los derechos impuestos sobre las especies de consumo á la libre venta, con la correspondiente autorizacion, cuyos actos tendrán lugar en los dias 14 y 21 del corriente, de dos á tres de su tarde, en la casa de sesiones de este Ayuntamiento, y si no hubiese postor en la primera, habrá otra el dia 28 del mismo, á la misma hora, que será en concepto de segunda. Las condiciones se hallarán de manifiesto en aquellos actos y antes en la Secretaría.

Hazas en Cesto 8 de Abril de 1867.—Eugenio Crespo.

Ayuntamiento de Laredo.

En los dias 28 del presente mes y 5 del inmediato Mayo, de nueve á once de la mañana, tendrá lugar en la sala capitular de esta villa, bajo mi presidencia y con asistencia del Ayuntamiento, la subasta de los derechos sobre las especies de consumo en venta libre para el año económico de 1867-68.

En los mismos dias, de once á una, tendrán lugar igualmente los remates de los propios ó impuestos de este Ayuntamiento.

Los expedientes y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto desde este dia en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de las personas que gusten enterarse de ellos, como igualmente los dias de subasta en el acto de las mismas.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y de los que gusten interesarse en los remates.

Laredo 12 de Abril de 1867.—Simon Nates Bolivar.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

El apéndice al amillaramiento de las variaciones que han tenido la propiedad y los contribuyentes desde que se confeccionó el repartimiento del año económico de 1866 á 1867 hasta la fecha y que ha de servir de base para la formacion del repartimiento del año próximo de 1867 á 1868, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que se enteren de él los contribuyentes y puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Rivamontan al Mar 12 de Abril de 1867.—Pedro de la Torre.

Ayuntamiento de Arenas.

El amillaramiento de este distrito formado por la Junta pericial en el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Ofi-

cial, para que los contribuyentes se enteren de las sumas líquidas que en el mismo aparezcan.

Arenas 11 de Abril de 1867.—José Manuel de Collantes.

Ayuntamiento de Penagos.

Obtenida licencia por el Sr. Gobernador de esta provincia, segun comunicacion que al efecto me ha dirigido con fecha 30 de Marzo último, para la celebracion de la feria titulada de San Jorge, que se ha de celebrar en este Ayuntamiento los dias 22, 23 y 24 del actual, á la que solo han de concurrir ganados mulares y caballos y no ninguna otra clase de vacuno, que queda prohibida su introduccion, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial para que los dueños de ganados mulares y caballos puedan presentarlos con la tranquilidad debida en el ferial para su venta.

Penagos 12 de Abril de 1867.—José García.

Providencias judiciales.

Lic. D. Crisóbal de la Oyuela Bustamante, Juez de Paz del Ayuntamiento de esta villa y encargado de la jurisdiccion ordinaria del partido de la misma por ausencia del Juez de primera instancia en uso de Real licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mr. Lot Randon, maquinista que ha sido en el ferro-carril de Isabel II, con residencia primero en Santander y despues en Reinosa, para que en el término de treinta dias á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y escribanía del que refrenda para prestar una declaracion como testigo en la causa que pende en el mismo, instruida á consecuencia del descarrilamiento del tren número cincuenta y uno, ocurrido en dicha via férrea y punto de Portolin el dia 17 de Julio último, aperebido de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 7 de Abril de 1867.—L. Crisóbal de la Oyuela Bustamante.—P. S. M., Nicolás Gomez Oreña.

Lic. D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, que de ser así y hallarse en actual ejercicio de su ministerio el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Sañudo, natural de la villa de San Roque de Riomiera, y vecino del valle de Hoz, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado contra él por lesiones inferidas á Narciso Trueba, bajo aperebimiento de que pasado dicho término sin hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole todo perjuicio, y si lo hiciere se oirá y administrará la justicia que corresponda.

Dado en Entrambasaguas á 6 de Abril de 1867.—L. Juan Bautista Crespo.—P. S. M., Bernardo Gomez.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.